



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC18I04BZ

Código de Expediente
SEC/2024/307

Fecha y Hora
27/12/2024 10:10

Página 1 de 15

Código de Verificación Electrónica (COVE)



2A4D5C1J5O4T2L6J00QR

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVA CELEBRADA EL DÍA A 23 DE DICIEMBRE DE 2024. Nº 10/2024

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVA el día 23 de diciembre de 2024	
Hora de inicio: 08:30 horas	
Lugar: Salón de Plenos	
Tipo de Sesión: Extraordinaria	Convocatoria: Primera

<p>ASISTENTES:</p> <p>PRESIDENTE: DON JUAN CAÑAL CANTELI. Sr. Alcalde- Presidente.</p> <p>CONCEJALES: DOÑA EVA BARAGAÑO DE LA VEGA (PSOE) DON JAIRO PALACIOS VIGIL (PSOE) DOÑA MARÍA SANDRA FERNÁNDEZ VILLAZÓN (PSOE) DON JORGE LUIS PUENTE SANTOS (PSOE) DON JUAN ANTONIO GONZALEZ PELAEZ (PSOE) DON CARLOS LAFUENTE GARCIA (PSOE) DOÑA LORENA MARÍA DIAZ CUETO (PP) DON JAIRO ANDRADE BARRIOS (PP) DON FERNANDO ORDÓÑEZ DE LA PARTE (PP) DON EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (PARTIDO ASTURIANISTES- FORO COALICIÓN ASTURIANISTES FORO) No asisten (Excusa ausencia): DON PABLO ONIS ORDIALES (PP) DOÑA ALICIA VEGA CARRIO (PARTIDO ASTURIANISTES- FORO COALICIÓN ASTURIANISTES FORO)</p> <p>SECRETARIO GENERAL DOÑA PALOMA RUBIERA VARELA</p> <p>INTERVENTOR Dª. LUCIA SANCHEZ ALVAREZ</p>	<p>ORDEN DEL DÍA</p> <p>A.- PARTE RESOLUTIVA</p> <ol style="list-style-type: none">SEC/2024/287 - MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO REGULADOR DE ESPACIOS CULTURALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVA.SEC/2024/304 - INTEGRACION DE LAS ESCUELAS EN LA RED DE ESCUELAS INFANTILES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.CON/2024/73 - ADHESION ACUERDO MARCO FACC
---	---

La presente acta se completa con la grabación de la sesión en el fichero '20241223 NAVA.mp4', que lleva la firma electrónica de la secretaria, y tiene el siguiente "hash" o identificador:

00fcebca8b9d36df7ac09a8abd320a6f7d7ccb2932c0acd62b708afe32e58108 y está disponible en la página web municipal, a la que se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://videoactas.smartis.es/aytonava/visor.aspx?id=8>

En Nava, siendo las 08:30 horas del día 23/12/2024, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reúne en primera convocatoria el PLENO del Ayuntamiento. Abierta la Sesión por la Presidencia, una vez comprobada, la existencia del quórum, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del día.

1 .- SEC/2024/287 - MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO REGULADOR DE ESPACIOS CULTURALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVA.

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE USO DE LOS ESPACIOS CULTURALES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVA.

Enlace: <https://videoactas.smartis.es/AYTONAVA/visor.aspx?id=8&t=23>

Visto el Informe propuesta de la Concejalía delegada en el que pone de manifiesto la necesidad de proceder a la modificación del Reglamento de uso de los espacios culturales del Ayuntamiento de Nava.

Vista la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula en su título VI la iniciativa legislativa y la potestad normativa de las Administraciones Públicas, introduciendo una serie de novedades respecto a la regulación anterior que tienen como objetivo principal incrementar la participación de los ciudadanos en los procedimientos de elaboración de normas.

Entre las novedades destaca la necesidad de recabar, con carácter previo a la elaboración y modificación de la norma, la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se pueden ver afectadas por la misma, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Visto que con fecha de 29 de agosto de 2024, en BOPA n.º 169 se publicó la aprobación definitiva del Reglamento de uso de los espacios culturales municipales del Ayuntamiento de Nava.

Visto que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 133.1 de la citada Ley 39/2015, el Ayuntamiento Nava se abrirá un periodo de consulta pública, previa a la aprobación inicial con el objetivo de permitir la participación de la ciudadanía en los procedimientos de elaboración y aprobación de la Ordenanzas y Reglamentos, posibilitando la presentación de aportaciones y opiniones acerca de las cuestiones que se relacionan a continuación:

Considerando que las edificaciones e instalaciones de titularidad municipal que se encuentren destinadas al uso público o a la prestación de servicios públicos son calificados legalmente como bienes de dominio público. Entre estos servicios públicos cuya prestación tenga como soporte los bienes demaniales, se encuentran el servicio público de la cultura y la educación y, en especial, la promoción de la cultura y los equipamientos culturales, atribuciones que se contemplan en la normativa básica estatal de Régimen Local.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, la legislación en materia de Administración Local otorga a los Municipios las siguientes competencias: la Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye:

- 1) La elaboración, aprobación y ejecución de planes y proyectos municipales en materia de bibliotecas, archivos, museos y colecciones museográficas.
- 2) La gestión de sus instituciones culturales propias, la construcción y gestión de sus equipamientos culturales y su coordinación con otras del municipio.
- 3) La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

Considerando que se considera, por tanto necesario, para lograr una correcta utilización de los espacios, regular su uso y funcionamiento.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC18I04BZ

Código de Expediente
SEC/2024/307

Fecha y Hora
27/12/2024 10:10

Página 3 de 15

Código de Verificación Electrónica (COVE)



2A4D5C1J5O4T2L6J00QR

Considerando que una vez entró en vigor el Reglamento y a la vista del funcionamiento de los diferentes Espacios Culturales, desde la Concejalía delegada se aprecian una serie de cuestiones que hacen necesario proceder a su modificación y adaptación a la realidad y demanda existente, como son:

“**Artículo 3.**—Acceso y uso de las Instalaciones.

a) El **horario** de apertura y uso de las instalaciones culturales será aprobado por el Ayuntamiento de Nava, adaptándose a las necesidades en cada momento y será publicado para el general conocimiento de todos.

b) Está prevista la **cesión** de espacios para actividades culturales en los siguientes casos y orden de prioridades:

- 1) Las organizadas por el Ayuntamiento de Nava, otras Entidades Locales, Instituciones u Organismos Públicos
- 2) Las organizadas por asociaciones y colectivos locales inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones Culturales del Ayuntamiento de Nava.
- 3) Las organizadas por otras asociaciones, colectivos personas físicas con fines socioculturales con interés comunitario, sin ánimo de lucro no inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Nava.”

Artículo 5.

Las solicitudes de cesión de espacios, se presentarán como mínimo quince días antes del evento, siendo necesario y obligatorio ejecutar lo siguientes pasos:

1. En primer lugar confirmar la disponibilidad de la fecha y el espacio a través del servicio de Coordinación Cultural de la Casa de Cultura Marta Portal, para dicho espacio, y del Concejal o Concejala de Cultura en las oficinas del Ayuntamiento de Nava para el resto de espacios culturales.
2. En segundo lugar se ha de cumplimentar una solicitud motivada (ANEXO) a través de cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 22.

Será responsabilidad del solicitante, cualquier perjuicio que se ocasione, tanto al propio usuario, como a terceros, por incumplimiento de las normas y de la mala utilización del equipamiento y material. También será responsable del deterioro o menoscabo de dicho material y equipamiento, siempre que se cause con malicia, imprudencia o negligencia.

Artículo 29.

No está permitido la cesión de las instalaciones para impartir clases de pago o el cobro de taquilla.

En la Casa de Cultura se autorizará la venta de libros de autor durante una presentación, siempre que se trate de la venta del título del que ha sido objeto la actividad.

No se permitirá la cesión de espacios a entidades privadas con fines comerciales y/o lucrativos (ni cesión espacio ni reparto de información comercial) fuera de los eventos y mercadillos organizados y promovidos por el Ayuntamiento de Nava.

Artículo 30.

Se anula entero

Artículo 32. Espacio cultural Llagar de Sorribes

- a) Serán funciones propias del Centro Cultural Llagar de Sorribes acoger todo tipo de actividades socioculturales que se adapten a sus instalaciones, equipamientos y aforo.
- b) Del mismo modo, se tendrá en cuenta su uso para ejecución de actividades organizadas por colectivos socioculturales, siempre que estas se adapten al uso específico del equipamiento y a las normativas que regulan el uso de este tipo de equipamientos de pública concurrencia.
- c) Los usuarios del espacio sociocultural Llagar de Sorribes han de acatar y estarán sujetos a las disposiciones generales del presente Reglamento.
- d) Con carácter específico de este equipamiento los puntos recogidos en el artículo 10, podrá ser objeto de autorizaciones puntuales de carácter excepcional para poder cubrir necesidades específicas de la actividad a desarrollar, siempre bajo autorización previa del Ayuntamiento de Nava.

Considerando que la capacidad normativa de los Entes Locales no es de naturaleza legislativa y alcanza sólo la potestad de dictar normas de naturaleza reglamentaria, por lo que no se puede ignorar la primacía de las leyes sobre los reglamentos organizativos de que se doten las Corporaciones Locales, es decir no puede establecer mandatos nuevos respecto de la Ley, sólo colabora con la ley complementándola con las normas necesarias para la puesta en práctica de aquélla, por lo cual puede explicitar reglas que en la ley estén simplemente enunciadas y aclarar preceptos de la ley que sean imprecisos, pero en ningún caso contradecir lo ya regulado en la Legislación vigente. Es decir, el Reglamento regulador es una disposición administrativa de carácter general de aplicación sólo en el Municipio y de rango inferior a la Ley, pero instrumento normativo solemne sujeta a un procedimiento formal de aprobación.

Considerando la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Visto lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula en su título VI la iniciativa legislativa y la potestad normativa de las Administraciones Públicas.

Visto que el borrador de modificación del Reglamento regulador que obra en el expediente.

Visto que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 133.1 de la citada Ley 39/2015, el Ayuntamiento Nava abrió un periodo de consulta pública, previa a la aprobación inicial con el objetivo de permitir la participación de la ciudadanía en los procedimientos de elaboración y aprobación de la Ordenanzas y Reglamentos, posibilitando la presentación de aportaciones y opiniones acerca de las cuestiones que se relacionaban.

Visto que no se han presentado alegaciones ni aportaciones algunas, como así acredita el Certificado de Secretaria que obra en el expediente.

Visto que el borrador de Reglamento que obra en el expediente, elaborad por los técnicos municipales.

Visto el Informe jurídico de la Secretaria municipal que obra en el expediente.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d), 47.1 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás legislación aplicable.

A continuación el Sr. Alcalde- Presidente, somete el asunto a votación, que obtiene el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: Sr. Alcalde- Presidente y Concejales del Grupo PSOE (7 votos) y Concejales Grupo Asturianistes (1 voto). TOTAL OCHO VOTOS A FAVOR.

VOTOS EN CONTRA: NINGUNO

ABSTENCIONES: Concejales Grupo PP (3 votos).

EN ORDEN A LO ANTERIOR, Y A LA VISTA DEL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, POR MAYORÍA ABSOLUTA (8 VOTOS A FAVOR, 3 ABSTENCIONES Y NINGUNO EN CONTRA), SE ADOPTA EL SIGUIENTE ACUERDO:



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC18I04BZ

Código de Expediente
SEC/2024/307

Fecha y Hora
27/12/2024 10:10

Página 5 de 15

Código de Verificación Electrónica (COVE)



2A4D5C1J5O4T2L6J00QR

PRIMERO. - Aprobar la modificación del **REGLAMENTO DE USO DE LOS ESPACIOS CULTURALES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVA** con el tenor recogido en el Anexo adjunto.

SEGUNDO.-Someter la aprobación de la modificación del **REGLAMENTO DE USO DE LOS ESPACIOS CULTURALES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVA** a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de TREINTA DÍAS, a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente Edicto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en el tablón de anuncios de esta Corporación. Transcurrido el plazo sin haberse presentado reclamación ni sugerencia alguna se entenderá aprobada definitivamente sin necesidad de un nuevo acuerdo. En caso de reclamaciones y sugerencias, será necesaria la aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación.

TERCERO.- Aprobado definitivamente la modificación del **REGLAMENTO DE USO DE LOS ESPACIOS CULTURALES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVA**, publicar íntegramente el texto modificado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en el tablón de anuncios de la Corporación.

ANEXO

REGLAMENTO DE USO DE LOS ESPACIOS CULTURALES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVA

PREÁMBULO

Las edificaciones e instalaciones de titularidad municipal que se encuentren destinadas al uso público o a la prestación de servicios públicos son calificados legalmente como bienes de dominio público. Entre estos servicios públicos cuya prestación tenga como soporte los bienes demaniales, se encuentran el servicio público de la cultura y la educación y, en especial, la promoción de la cultura y los equipamientos culturales, atribuciones que se contemplan en la normativa básica estatal de Régimen Local.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, la legislación en materia de Administración Local otorga a los Municipios las siguientes competencias: la Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye:

- 1) La elaboración, aprobación y ejecución de planes y proyectos municipales en materia de bibliotecas, archivos, museos y colecciones museográficas.
- 2) La gestión de sus instituciones culturales propias, la construcción y gestión de sus equipamientos culturales y su coordinación con otras del municipio.
- 3) La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las competencias, organización, funcionamiento, régimen jurídico, gestión y utilización de las instalaciones y servicios culturales del Ayuntamiento de Nava, siendo de obligado cumplimiento para toda persona y colectivo que acceda y use las mismas, estableciendo los sistemas de acceso a las diferentes dependencias, los horarios de apertura, el equipamiento y los recursos cedidos y/o puestos a disposición de las entidades y las condiciones y normas que se han de respetar en dicho uso.

Artículo 2.

1. Las instalaciones culturales a las que compete el presente Reglamento son las siguientes:
 - A) Casa de la Cultura "Marta Portal". C/ Villabona nº 3. Horario de apertura de lunes a viernes de 8 a 21 horas. Horario de apertura en julio y agosto de 9 a 14 horas

- B) Biblioteca Pública "José Fernández Guerra". C/ Villabona nº 3. Horario de apertura de lunes a viernes 10:30 a 13 y de 16:30 a 20:30 horas. Horario de apertura en julio y agosto de 9 a 14 horas
- C) Escuela Municipal de Música. C/ Villabona nº 3, planta 2.
- D) Llagar de Sorribes . C/ Sorribes s/n

2. El destino y finalidad de estos equipamientos es el de satisfacer las necesidades cívicas, sociales, culturales, de ocio y de interés público, que favorezcan la participación de la ciudadanía, la difusión de valores y la convivencia intercultural, intergeneracional y asociativa.
3. No se permitirán en el uso de los espacios culturales, actividades que vulneren las leyes o que promuevan valores contrarios a la igualdad de derechos de todas las personas.

Artículo 3.—Acceso y uso de las Instalaciones.

a) El **horario** de apertura y uso de las instalaciones culturales será aprobado por el Ayuntamiento de Nava, adaptándose a las necesidades en cada momento y será publicado para el general conocimiento de todos.

b) Está prevista la **cesión** de espacios para actividades culturales en los siguientes casos y orden de prioridades:

- 1) Las organizadas por el Ayuntamiento de Nava, otras Entidades Locales, Instituciones u Organismos Públicos
- 2) Las organizadas por asociaciones y colectivos locales inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones Culturales del Ayuntamiento de Nava.
- 3) Las organizadas por otras asociaciones, colectivos personas físicas con fines socioculturales con interés comunitario, sin ánimo de lucro no inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Nava.

Artículo 4.

1. La cesión temporal de las instalaciones culturales municipales para actividades diseñadas y tuteladas por entidades privadas, requiere previa autorización municipal, una vez recibida en el Ayuntamiento de Nava la solicitud razonada por parte de la entidad organizadora y el análisis técnico por parte del servicio de Coordinación Cultural del Ayuntamiento.
2. Las actividades para las que se solicita autorización, deberán ser de carácter inocuo, compatibles con el destino y naturaleza del bien inmueble cuyo uso se solicita.
3. La autorización se supedita a la compatibilidad de la actividad programada con la naturaleza y destino del inmueble, y la existencia de medios materiales y personales que garanticen la adecuada gestión así como la disponibilidad del bien inmueble.
4. Las actividades deben adaptarse al espacio solicitado y al equipamiento correspondiente respetando siempre el aforo de las salas.
5. Las autorizaciones no generan ningún derecho, precedente o reserva a efectos de posteriores solicitudes de autorización.
6. Las autorizaciones no serán transmisibles.
7. La autorización podrá ser revocada unilateralmente por el Ayuntamiento de Nava en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización.
8. El Área de Cultura tratará de evitar la coincidencia en horarios de actos, teniendo preferencia para el uso la fecha de entrada en el Registro. Deberá existir al menos una hora entre un evento y otro en un mismo espacio para la adecuación de los mismos
9. La autorización municipal podrá condicionarse entre otros extremos a la previa acreditación de:
 - a) Constitución de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos que pudieran derivarse de la actividad a desarrollar.
 - b) Constitución en la Caja de la Corporación, de garantía cuyo importe asegurará el adecuado uso de las instalaciones y la ausencia de daños a las mismas.
1. En toda publicidad o documento referente a las actividades que se desarrollen en los espacios autorizados, habrá de constar la colaboración del Ayuntamiento de Nava.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC18I04BZ

Código de Expediente
SEC/2024/307

Fecha y Hora
27/12/2024 10:10

Página 7 de 15

Código de Verificación Electrónica (COVE)



2A4D5C1J5O4T2L6J00QR

Artículo 5.

Las solicitudes de cesión de espacios, se presentarán como mínimo quince días antes del evento, siendo necesario y obligatorio ejecutar lo siguientes pasos:

1. En primer lugar confirmar la disponibilidad de la fecha y el espacio a través del servicio de Coordinación Cultural de la Casa de Cultura Marta Portal, para dicho espacio, y del Concejal o Concejala de Cultura en las oficinas del Ayuntamiento de Nava para el resto de espacios culturales.
2. En segundo lugar se ha de cumplimentar una solicitud motivada (ANEXO) a través de cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 6.

Los usuarios son responsables de los daños que puedan sufrir las instalaciones o material, quedando obligados a resarcir o reponer dicho material en caso de deterioro o rotura.

Artículo 7.

Los usuarios de las instalaciones deberán moderar el volumen de sus conversaciones, puesto que pueden molestar al resto de los usuarios de otras actividades.

Artículo 8.

Los usuarios deberán mantener una actitud cívica y correcta, evitando actos y comportamientos que signifiquen un perjuicio para las instalaciones y para el resto de usuarios.

Artículo 9.

No está permitido permanecer con elementos que puedan obstaculizar la libre circulación o que supongan una molestia para el resto de las personas usuarias (bolsas, maletas, bicicletas, patinetes, ya sean plegables o no, carros de la compra, etc.). Quedan exceptuados de esta norma aquellos elementos necesarios para facilitar la movilidad de las personas (muletas, andadores, sillas de ruedas, carros de bebé, etc.).

Artículo 10.

Los usuarios no podrán correr ni jugar en el recinto del centro cultural. Los niños deberán estar en todo momento bajo la vigilancia de un adulto.

Artículo 11.

No se permite el acceso de animales, exceptuando los perros lazarillo.

Artículo 12.

Todos los usuarios de las instalaciones deberán cumplir y conocer el presente Reglamento. Para ello existirá siempre un ejemplar a disposición de los usuarios. El desconocimiento de este Reglamento no exime de su cumplimiento y de las responsabilidades que se pudieran ocasionar.

Artículo 13.—Obligados al pago.

Cualquier entidad, sea física o jurídica, que solicite la cesión temporal de las instalaciones culturales, deberá abonar las tasas que correspondan según la Ordenanza fiscal reguladora, cuando así se establezca en ella.

Artículo 14.—Normas de gestión.

1. En los casos de cesión del uso de las instalaciones, el organizador habrá de presentar, con la solicitud de concesión, la correspondiente autorización de la entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual y el compromiso por escrito de pago por su parte de los correspondientes derechos de autor de la correspondiente entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual que puedan devengarse con motivo de la celebración del acto.
2. Las autorizaciones de uso que se concedan tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas y subarrendadas a terceras personas. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización sin derecho a devolución o indemnización del precio público abonado.

Artículo 15.

1. Los usuarios tienen la obligación de velar por el buen estado de conservación de las instalaciones, mobiliario y material, debiendo comunicar al personal municipal cualquier anomalía que observen, antes del comienzo y a la finalización del evento.
2. Queda prohibido:
 - a) El enganche a la red eléctrica de aparatos no autorizados.
 - b) El almacenamiento de mercancías o materiales en el vestíbulo y en los pasillos de evacuación.
 - c) Hacer copias de las llaves o dispositivos de acceso que en su caso fuesen entregadas.
 - d) El uso de todo tipo de cocinas.
 - e) Sin autorización expresa municipal, no podrá realizarse alteración en la distribución de mobiliario, ni montaje o desmontaje de elementos.

Artículo 16.

El Ayuntamiento, a su vez, se reserva el derecho de realizar posibles modificaciones, cuando por causas mayores, o de otro tipo, así lo aconsejen, avisando siempre con antelación a los usuarios.

Artículo 17.

Cualquier cambio de actividad, horario, condiciones, así como en los miembros o representantes de la asociación o colectivo será comunicado al Ayuntamiento de Nava por Registro y con antelación, siempre y cuando no interfiera con otra actividad.

Artículo 18.

La utilización de las instalaciones para una actividad un año o curso no concede derecho alguno a las asociaciones o colectivos para utilizarla en el siguiente año o curso, teniendo que renovar la solicitud cada vez que se vaya a celebrar.

Artículo 19.

La cesión y uso de las instalaciones se ajustará a los horarios establecidos o cuadrantes de horarios, no pudiendo utilizarse en horarios o períodos de tiempo distintos a los solicitados para cada actividad.

Artículo 20.

A solicitud del interesado, la anulación de la reserva del espacio cultural, por causa de fuerza mayor, podrá ser efectiva con una antelación de siete días. Si por causas excepcionales hubiera que cerrar una instalación, o alguna de sus zonas, la actividad programada quedará suspendida, no pudiendo ser recuperada ni prorrogada.

Artículo 21.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC18I04BZ

Código de Expediente
SEC/2024/307

Fecha y Hora
27/12/2024 10:10

Página 9 de 15

Código de Verificación Electrónica (COVE)



2A4D5C1J5O4T2L6J00QR

Será responsabilidad de la asociación o colectivo, la colocación, recolocación y/o retirada del material utilizado en cada actividad. Una vez finalizada la actividad, la asociación o colectivo deberá reponer a su estado y situación de origen tanto los espacios como los materiales utilizados (que, en caso de duda será el indicado por el personal municipal).

Artículo 22.

Será responsabilidad del solicitante, cualquier perjuicio que se ocasione, tanto al propio usuario, como a terceros, por incumplimiento de las normas y de la mala utilización del equipamiento y material. También será responsable del deterioro o menoscabo de dicho material y equipamiento, siempre que se cause con malicia, imprudencia o negligencia.

Artículo 23.

Aquella asociación o colectivo que quiera colocar un cartel, anuncio publicitario o aviso en las instalaciones culturales, deberá ser autorizado, previamente, por el Ayuntamiento de Nava, o el personal del equipamiento.

Artículo 24.

El Ayuntamiento de Nava no se responsabiliza de la pérdida, sustracción, desaparición o extravío de dinero u objetos personales de los usuarios en el interior de las instalaciones.

Artículo 25.

Los objetos perdidos se guardarán durante un máximo de 15 días, transcurrido el cual el Ayuntamiento les dará el destino que legalmente proceda.

Artículo 26.

El Ayuntamiento de Nava, como Administración Pública, será responsable de los daños y perjuicios que se causen por funcionamiento normal o anormal de los servicios en los términos que se reconoce en la legislación sobre responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Artículo 27.

El Ayuntamiento no será responsable de los posibles accidentes y lesiones que se produzcan por el uso de las instalaciones culturales. A los efectos de responsabilidad patrimonial se estará a lo dispuesto en el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los arts. 65, 67, 81, 91 y 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los arts. 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás legislación concordante.

Artículo 28.

En todo caso, el Ayuntamiento de Nava no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, del presente Reglamento, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

Artículo 29.

No está permitido la cesión de las instalaciones para impartir clases de pago o el cobro de taquilla.

En la Casa de Cultura se autorizará la venta de libros de autor durante una presentación, siempre que se trate de la venta del título del que ha sido objeto la actividad.

No se permitirá la cesión de espacios a entidades privadas con fines comerciales y/o lucrativos (ni cesión espacio ni reparto de información comercial) fuera de los eventos y mercadillos organizados y promovidos por el Ayuntamiento de Nava.

TITULO II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 30. El espacio cultural de la Casa de Cultura Marta Portal y Biblioteca Pública Municipal José Fernández Guerra.

- a) La Casa de Cultura "Marta Portal" y La Biblioteca Pública Municipal "José Fernández Guerra" están afectadas por el convenio de colaboración permanente a que hace referencia el art. 7 del citado Decreto 65/86, por el que se establecen las normas generales del Principado de Asturias para la promoción y coordinación de Servicios Bibliotecarios, y su posterior desarrollo normativo de determinadas materias propias del citado Decreto, bajo el amparo la Ley 1/82, de 24 de mayo, de Organización y Funcionamiento de la Administración del Principado de Asturias, convalidada y modificada parcialmente por la Ley 9/83, de 12 de diciembre, y art. 38 de la Ley 6/84, de 5 de julio.
- b) La Biblioteca Pública Municipal de Nava está integrada en la Red de Bibliotecas Públicas del Principado de Asturias en virtud del Decreto 65/1986, de 15 de mayo, por el que se establecen las normas generales de actuación del Principado de Asturias para la promoción y coordinación de servicios bibliotecarios (BOPA de 19-6-1986) así como la inscripción de centros y servicios en el registro de bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas del Principado de Asturias.
- c) La mutilación de los libros y audiovisuales o la pérdida de éstos obliga al usuario a reponer el ejemplar.
- d) Una vez consultados los documentos no los devuelvas a su sitio. Deposítalos en las mesas de consulta, un documento mal colocado es un documento perdido
- e) No sacar de la biblioteca ningún documento sin haber efectuado previamente el préstamo o solicitado permiso del personal bibliotecario
- f) La tarjeta de socio es personal e intransferible y deberá mostrarse para gestionar los préstamos
- g) Cumplir los plazos de préstamo, siendo objeto de sanción las demoras.
- h) Los equipos informáticos deben utilizarse sin hacer modificaciones en el sistema y no se alterará la posición del mobiliario.
- i) Los usuarios del espacio sociocultural Biblioteca Pública "José Fernández Guerra" han de acatar y estarán sujetos a las disposiciones generales del presente Reglamento
- j) Los usuarios del espacio sociocultural de la Escuela Municipal de Música, además de estar sujetos a las disposiciones generales del presente Reglamento, estarán sujetos a Reglamento específico de la propia Escuela Municipal de Música.

Artículo 31. Espacio cultural Llagar de Sorribes

- a) Serán funciones propias del Centro Cultural Llagar de Sorribes acoger todo tipo de actividades socioculturales que se adapten a sus instalaciones, equipamientos y aforo.
- b) Del mismo modo, se tendrá en cuenta su uso para ejecución de actividades organizadas por colectivos socioculturales, siempre que estas se adapten al uso específico del equipamiento y a las normativas que regulan el uso de este tipo de equipamientos de pública concurrencia.
- c) Los usuarios del espacio sociocultural Llagar de Sorribes han de acatar y estarán sujetos a las disposiciones generales del presente Reglamento.
- d) Con carácter específico de este equipamiento los puntos recogidos en el artículo 10, podrá ser objeto de autorizaciones puntuales de carácter excepcional para poder cubrir necesidades específicas de la actividad a desarrollar, siempre bajo autorización previa del Ayuntamiento de Nava.

TITULO III: INFRACIONES Y SANCIONES

Artículo 32. Serán tipificadas como faltas leves:



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC18I04BZ

Código de Expediente
SEC/2024/307

Fecha y Hora
27/12/2024 10:10

Página 11 de 15

Código de Verificación Electrónica (COVE)



2A4D5C1J5O4T2L6J00QR

1. La realización de cualquier acto que atente o perjudique levemente el buen funcionamiento o la marcha de las actividades desarrolladas en la Instalación.
2. Cualquier incumplimiento de las normas de este Reglamento que, por circunstancias o modo en que se hubieran producido, no merezcan la consideración de graves.
3. La alteración de las normas de convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar dentro de los centros culturales municipales.
4. La utilización inadecuada de las instalaciones o medios.
5. La desatención de las indicaciones realizadas por el personal encargado de los centros culturales municipales.

Serán tipificadas como faltas graves:

1. El ejercicio de cualquier acto de violencia contra personas o bienes.
2. Cualquier hurto, robo o intento de los mismos.
3. Cualquier acto de menosprecio hacia el personal de las instalaciones.
4. La utilización maliciosa de las instalaciones, en forma inadecuada.
5. Cualquier alteración del orden público.
6. La realización de dos faltas leves.
7. Cualquier incumplimiento de las normas de este Reglamento que, por las circunstancias o modo en que se hubieran producido, merezcan la consideración de graves.

Serán tipificadas como faltas muy graves:

1. Aquellas que tengan esta condición en base a lo señalado en el artículo 140 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. La concurrencia de dos o más faltas graves.

Siempre que tenga lugar un hecho que pudiera ser tipificado como falta, se emitirá informe por el encargado o coordinador del espacio cultural correspondiente, quien lo trasladará a la Alcaldía para incoar, en su caso, procedimiento sancionador.

Asimismo, y en función de la gravedad de los hechos, se podrá decretar la expulsión y prohibición de uso definitiva de las instalaciones culturales, que será acordada por el titular de la Alcaldía a propuesta del Servicio de Cultura Municipal.

Artículo 33. Por las infracciones del artículo anterior se impondrán las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

- El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- La naturaleza de los perjuicios causados.

Disposición adicional única—Publicidad

El presente Reglamento será publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en el portal de transparencia de la Entidad local.

Disposición final única.—Entrada en vigor

El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

2 .- SEC/2024/304 - INTEGRACION DE LAS ESCUELAS EN LA RED DE ESCUELAS INFANTILES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

Enlace: <https://videoactas.smartis.es/AYTONAVA/visor.aspx?id=8&t=192>

Vista la Resolución de 26 de noviembre de 2024, de la Consejería de educación, por la que se otorga a los ayuntamientos interesados plazo para solicitar la integración de las escuelas infantiles de titularidad municipal en la red autonómica de escuelas infantiles «les escolines/as escolías» (BOPA n.º 233, de 29 de noviembre de 2024), por el que se acuerda otorgar a los ayuntamientos plazo para solicitar la integración de las escuelas infantiles de su titularidad en la red autonómica, que se iniciará al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el BOPA y finalizará el día 10 de enero de 2025.

Vista la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que da nueva redacción y modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, mantiene el carácter voluntario del primer ciclo de Educación Infantil, refuerza su carácter educativo y dispone su implantación de manera progresiva, planificada y colaborativa.

Visto el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, en su artículo 18, atribuye a la comunidad autónoma las competencias de desarrollo y ejecución de la legislación estatal en materia de enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Vista la Ley del Principado de Asturias 5/2024, de 13 de noviembre, por la que se establece la red autonómica de escuelas infantiles, se regula su extensión y la integración en la misma de las escuelas infantiles municipales (BOPA de 19/11/2024), señalando en su artículo 6 que las escuelas infantiles de titularidad municipal se podrán integrar de forma voluntaria en la red autonómica.

Considerando que el procedimiento para la integración que se regula en el artículo 10 de la Ley dispone que se articulará y concretará en un convenio de colaboración con cada ayuntamiento, de conformidad con el apartado 3 del referido artículo 10 los ayuntamientos que deseen la integración de las escuelas de su titularidad en la red autonómica deberán formular solicitud manifestando su voluntad de integración en el plazo que a tal efecto otorgue la Consejería competente en materia educativa, y que no podrá ser inferior a un mes.

Considerando que la Red Autonómica de Escuelas Infantiles «Les Escolines/As Escolías» prestará el servicio educativo en colaboración con los ayuntamientos en los que se ubiquen los centros, en los términos previstos en la legislación básica educativa.

Considerando que, a tal efecto, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en materia de servicios complementarios, los ayuntamientos se harán cargo de los gastos correspondientes al mantenimiento, conservación y vigilancia de las escuelas que integren la red autonómica en los términos establecidos en artículo 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Habida cuenta de que la integración de las escuelas municipales se realizará con carácter progresivo, se considera necesario iniciar de manera inmediata el proceso de integración.

Visto que el Ayuntamiento de Nava, tiene intención de que la Escuela Infantil de Nava, se integre en la red autonómica de escuelas infantiles «les escolines/as escolías» (BOPA n.º 233, de 29 de noviembre de 2024).

Visto el Informe jurídico de la Secretaria municipal que obra en el expediente.

Visto lo indicado en los artículo 21, 22 y 47 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 en el que se hace referencia a que asuntos deben ser aprobados por el Pleno por la mayoría absoluta del número legal de miembros incluye :

h) Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento SEC18I04BZ	Código de Expediente SEC/2024/307	Fecha y Hora 27/12/2024 10:10	Página 13 de 15
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 2A4D5C1J5O4T2L6J00QR		

A continuación el Sr. Alcalde- Presidente, somete el asunto a votación, que obtiene el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: Sr. Alcalde- Presidente y Concejales del Grupo PSOE (7 votos) y Concejales del Grupo PP (3 votos). TOTAL DIEZ VOTOS A FAVOR.

VOTOS EN CONTRA: Concejales Grupo Asturianistas (1 voto) TOTAL UN VOTO EN CONTRA.

ABSTENCIONES: NINGUNA.

EN ORDEN A LO ANTERIOR, Y A LA VISTA DEL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, POR MAYORÍA ABSOLUTA (10 VOTOS A FAVOR, NINGUNA ABSTENCIÓN Y 1 VOTO EN CONTRA), SE ADOPTA EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Manifiestar la voluntad del Ayuntamiento de Nava, de integrarse en la red autonómica de escuelas infantiles «les escolines/as escolías» (BOPA n.º 233, de 29 de noviembre de 2024).

SEGUNDO.- Habilitar al Alcalde, a la firma de cualquier documento que sea necesario para llevar a cabo dicha integración en los términos contenidos en el art. 10 y siguientes de la Ley del Principado de Asturias 5/2024, de 13 de noviembre, por la que se establece la red autonómica de escuelas infantiles, se regula su extensión y la integración en la misma de las escuelas infantiles municipales (BOPA de 19/11/2024).

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo al Servicio de Educación Infantil de 0 – 3 años, perteneciente a la Consejería de la Presidencia del Principado de Asturias.

3.- CON/2024/73 - ADHESIÓN ACUERDO MARCO FACC

Enlace: <https://videoactas.smartis.es/AYTONAVA/visor.aspx?id=8&t=322>

ACUERDO DE ADHESIÓN DE LOS CONCEJOS, SUS ENTES DEPENDIENTES Y/ O PARTICIPADOS POR ESTOS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN ASTURIANA DE CONCEJOS

Visto el Informe del Concejales delegado de área en el que determina la necesidad de proceder a la adhesión a la Central de Contratación de la Federación Asturiana de Concejales.

Según dispone el artículo 3.1 k) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Federación Asturiana de Concejales forma parte del sector público y podrá centralizar la contratación de obras, suministros y servicios, permitiéndole adquirir suministros y servicios para otros órganos de contratación, adjudicar contratos o celebrar acuerdos marco para la realización de obras, suministros o servicios destinados a los mismos.

La Ley 27/2013 de 27 de Diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local modifica la Disposición Adicional Quinta de Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, faculta a la Federación Asturiana de Concejales, entidad declarada de utilidad pública, constituir mediante acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva el 28 de mayo de 2014 la CENTRAL DE CONTRATACIÓN configurada como un servicio que presta a los concejales asturianos, sus entes dependientes o participados por éstos que le permitirá simplificar trámites administrativos y también ahorrar costes en la adjudicación de toda clase de contratos, aprobando su Reglamento de Organización y Funcionamiento, el 24 de Julio de 2014.

Vistos los arts. 227 y ss de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, regula el régimen jurídico de las “centrales de contratación”, de forma que el art. 227.1 LCSP 2017 señala que las entidades del sector público podrán centralizar la contratación de obras, servicios y suministros, atribuyéndola a servicios especializados, de modo que dichas centrales, según prevé el art. 227.2 LCSP 2017, actuarán adquiriendo suministros y servicios para otros entes del sector público, o adjudicando contratos o celebrando

acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición para la realización de obras, suministros o servicios destinados a los mismos.

Por su parte, el art. 228.2 LCSP 2017 prevé que: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 10 de la Disposición adicional tercera, en el ámbito de la Administración Local, las Corporaciones Locales podrán crear centrales de contratación por acuerdo del Pleno. Las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla también podrán crear sus propias centrales de contratación."

Mientras que el art. 228.3 LCSP 2017 dispone que: "Mediante los correspondientes acuerdos, las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y las Entidades locales así como los organismos y entidades dependientes de los anteriores, podrán adherirse a sistemas de adquisición centralizada de otras entidades del sector público incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley. La adhesión al sistema estatal de contratación centralizada, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 229 de la presente Ley. En ningún caso una misma Administración, ente u organismo podrá contratar la provisión de la misma prestación a través de varias centrales de contratación."

Visto lo señalado en la disp. adic. 3ª LCSP 2017: "Las Entidades Locales, sin perjuicio de la posibilidad de adherirse al sistema estatal de contratación centralizada y a las centrales de contratación de las Comunidades Autónomas y de otras Entidades Locales, tal y como prevé el apartado 3 del artículo 228, podrán adherirse también a las centrales de contratación que creen conforme a esta Ley las asociaciones de entidades locales a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como a las creadas por la Administración General del Estado."

Así, se pueden definir las federaciones de municipios como asociaciones constituidas por los municipios, islas, provincias y otros entes locales que voluntariamente decidan integrarse en ella para la promoción y defensa de sus intereses comunes. Pueden crear centrales de contratación que constituyen un sistema de racionalización y ordenación de la adjudicación de los contratos cuyo objeto es optimizar la actividad contractual de las administraciones públicas y demás entidades del sector público. Su finalidad es la centralización de la contratación de obras, servicios y suministros en servicios especializados, si bien también pueden actuar como intermediarias adquiriendo suministros y servicios para otros órganos de contratación y adjudicando contratos o celebrando acuerdos marco para la realización de obras, suministros o servicios destinados a los mismos.

De otro lado, el art. 61 LCSP 2017 prevé expresamente con carácter general, que los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso para la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos, o para el otorgamiento de poderes, cuando se trate de órganos societarios o de una fundación.

Esta adhesión tiene carácter voluntario y no supone en ningún caso la obligación de efectuar todas las contrataciones a través de la Central de Contratación de la FACC, pudiendo siempre la Entidad Local optar por utilizar este sistema o cualquier otro establecido en la legislación de contratación pública.

Considerando que la Racionalización y Centralización de la Contratación tiene como misión principal el impulso, la gestión y seguimiento de la contratación centralizada en el Sector Público.

A continuación el Sr. Alcalde- Presidente somete el asunto a votación y por UNANIMIDAD se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- La adhesión y utilización, en función de las necesidades de esta Administración, de la Central de Contratación de la Federación Asturiana de Concejos para contratar las diferentes obras, servicios y suministros que desde ella se oferten en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban con las empresas adjudicatarias.

SEGUNDO.- Autorizar al Alcalde para formalizar con el/la Presidente/a de la Federación Asturiana de Concejos el documento de adhesión que corresponda.

TERCERO.- NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA FEDERACIÓN ASTURIANA DE CONCEJOS.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las 08:40 horas, de todo lo cual se extiende la presente acta, que como Secretaria, doy fe.

VºBº



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC18I04BZ

Código de Expediente
SEC/2024/307

Fecha y Hora
27/12/2024 10:10

Página 15 de 15

Código de Verificación Electrónica (COVE)



2A4D5C1J5O4T2L6J00QR

ALCALDE-PRESIDENTE

SECRETARIA MUNICIPAL